

**A) INDUSTRIA MANUFACTURERA**

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<p><b>Grupo I:</b> <b>Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco</b></p>	<p>1010 <i>Elaboración y conservación de carne</i>            1030 <i>Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas</i>            1040 <i>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal</i>            1050 <i>Elaboración de productos lácteos</i>            1061 <i>Elaboración de productos de molinería</i>            1062 <i>Elaboración de almidones y productos derivados de almidón</i>            1071 <i>Elaboración de productos de panadería</i>            1072 <i>Elaboración de Azúcar</i>            1073 <i>Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería</i>            1074 <i>Elaboración de macarrones, fideos, alucruz y productos farináceos similares</i>            1079 <i>Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.</i>            1080 <i>Elaboración de piensos preparados para animales</i>            1101 <i>Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas</i>            1102 <i>Elaboración de vinos</i>            1103 <i>Elaboración de bebidas malteadas y de malta</i>            1104 <i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas</i>            1200 <i>Elaboración de productos de tabaco</i></p>	<p><b>EIA-d</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Contar con campos de cultivo que proporcionen materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial), a excepción de las industrias que realizan solo procesos de fermentación y destilación para producción de bebidas alcohólicas.</p> <p>b) Proyectos que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas y:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Viertan sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</li> <li>✓ Elaboren bebidas malteadas y de malta (no artesanal) que empleen agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</li> <li>✓ Realicen actividades de elaboración de azúcar; o, de elaboración de aceite de palma.</li> </ul>
	<p>1103 <i>Elaboración de bebidas malteadas y de malta</i>            1104 <i>Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas</i>            1200 <i>Elaboración de productos de tabaco</i></p>	<p><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>b) La elaboración de bebidas malteadas y de malta (no artesanal) que emplea agua para su proceso productivo de alguna fuente natural superficial o subterránea.</p> <p>c) Realizar actividades de elaboración de azúcar; o, de elaboración de aceite de palma.</p> <p>d) Proyectos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p> <p>e) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados.</p> <p>f) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados.</p> <p>g) Se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
		<p><b>DIA</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los equipos identificados como aportantes de ruido están ubicados en ambientes cerrados.</p> <p>b) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas se encuentran en ambientes cerrados.</p> <p>c) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<b>Grupo II:</b> <b>Fabricación de productos textiles y Fabricación de prendas de vestir</b>	1311 Preparación e hilatura de fibras textiles 1312 Tejeduría de productos textiles 1313 Acabado de productos textiles 1391 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo 1392 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir 1393 Fabricación de tapices y alfombras 1394 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes 1399 Fabricación de otros productos textiles n.c.p. 1410 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel 1420 Fabricación de artículos de piel 1430 Fabricación de artículos de punto y ganchillo	<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  a) Viertan sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua. b) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados. c) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados. d) Se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
			<b>DIA</b>
<b>Grupo III:</b> <b>Fabricación de productos de cuero y productos conexos</b>	1511 Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles 1512 Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería 1520 Fabricación de calzado	<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  a) Viertan sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua. b) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados. c) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados. d) Se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
			<b>DIA</b>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<p><b>Grupo IV:</b> Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables</p>	<p>1610 <i>Aserrado y acepilladura de madera</i> 1621 <i>Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera</i> 1622 <i>Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones</i> 1623 <i>Fabricación de recipientes de madera</i> 1629 <i>Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables</i></p>	<p><b>EIA-d</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial) y se localice:</p> <p>✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
		<p><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo (del mismo titular industrial).</p> <p>b) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados.</p> <p>c) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados.</p> <p>d) Se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p> <p>e) Aquellos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>
		<p><b>DIA</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Los equipos identificados como aportantes de ruido están ubicados en ambientes cerrados.</p> <p>b) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas se encuentran en ambientes cerrados.</p> <p>c) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
<p><b>Grupo V:</b> Fabricación de papel y de productos de papel; impresión y reproducción de grabaciones</p>	<p>1701 <i>Fabricación de pasta de madera, papel y cartón</i> 1702 <i>Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón</i> 1709 <i>Fabricación de otros artículos de papel y cartón</i> 1811 <i>Impresión</i> 1812 <i>Actividades de servicios relacionados con la impresión</i></p>	<p><b>EIA-d</b></p>	<p>Proyectos que cumplen con la siguiente condición:</p> <p>a) Elabora pasta de papel en su proceso productivo, genera licor negro como efluente y vierte sus efluentes, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p>
		<p><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Elabora pasta de papel en su proceso productivo, genera licor negro como efluente y vierte sus efluentes, previo tratamiento, al sistema de alcantarillado.</p> <p>b) Verter sus efluentes de procesos industriales, a un cuerpo natural de agua, previo tratamiento.</p> <p>c) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados.</p> <p>d) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados.</p>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
			e) Se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas. f) Aquellos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.
		<b>DIA</b>	Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones: a) Los equipos identificados como aportantes de ruido están ubicados en ambientes cerrados. b) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas se encuentran en ambientes cerrados. c) Vierta sus procesos industriales al sistema de alcantarillado (no incluye el licor negro), previo tratamiento. d) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
<b>Grupo VI: Fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéuticos</b>	<i>2011 Fabricación de sustancias químicas básicas            2012 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno            2013 Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias            2021 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario            2022 Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas            2023 Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador            2029 Fabricación de otros productos químicos n.c.p.            2030 Fabricación de fibras artificiales            2100 Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</i>	<b>EIA-d</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Plantas químicas integradas de producción de sustancias químicas básicas. b) Fabricación de compuestos de nitrógeno (nitrato de amonio, ácido nítrico, etc.) c) Plantas industriales para la fabricación y/o síntesis de productos fitosanitarios y/o de biocidas, a excepción de aquellos que realicen únicamente las actividades de trasvase y/o reenvasado y/o mezcla. d) Plantas integradas de fabricación de pólvoras, propulsores y fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales, o similares; e) Proyectos que: ✓ Fabriquen abonos (disolución, calentamiento, enfriamiento y mezcla), a excepción de aquellos que realicen el trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de abonos o fertilizantes. ✓ Realicen actividades de fabricación de sustancias químicas básicas, a excepción de la fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos ✓ Produzcan biodiesel. ✓ Viertan sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.  Y se localicen:  Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
		<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Fabricación de abonos (disolución, calentamiento, enfriamiento y mezcla), a excepción de aquellos que realicen únicamente el trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de abonos o fertilizantes. b) Realizar actividades de fabricación de sustancias químicas básicas, a excepción de la fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
			<p>c) Producción de biodiesel.</p> <p>d) Verter sus efluentes de procesos industriales, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>e) Proyectos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fabriquen productos químicos secundarios (pinturas, barnices, soluciones ácidas).</li> <li>✓ Generen efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado, previo tratamiento.</li> <li>✓ Realicen actividades de trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de abonos o fertilizantes.</li> <li>✓ Realicen actividades de trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de productos fitosanitarios y/o biocidas</li> <li>✓ Fabriquen pólvoras, propulsoras y fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales, o similares.</li> <li>✓ Fabriquen gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos</li> </ul> <p>Y se localicen:</p> <p>Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p> <p>f) Proyectos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>
		<b>DIA</b>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fabricación de productos químicos secundarios (pinturas, barnices, soluciones ácidas).</li> <li>b) Actividades de trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de abonos o fertilizantes.</li> <li>c) Actividades de trasvase y/o reenvasado y/o mezcla de productos fitosanitarios y/o biocidas</li> <li>d) Fabricación de pólvoras, propulsoras y fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas fulminantes, detonadores, bengalas de señales, o similares.</li> <li>e) Fabricación de gases industriales o médicos inorgánicos, licuados o comprimidos.</li> <li>f) Genera efluentes de procesos industriales y los vierte al sistema de alcantarillado, previo tratamiento.</li> <li>g) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> </ul>
<b>Grupo VII: Fabricación de otros productos minerales no metálicos</b>	<p>2310 <i>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</i></p> <p>2391 <i>Fabricación de productos refractarios</i></p> <p>2392 <i>Fabricación de materiales de construcción de arcilla</i></p> <p>2393 <i>Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica</i></p> <p>2394 <i>Fabricación de cemento, cal y yeso</i></p> <p>2395 <i>Fabricación de artículos de hormigón y yeso</i></p> <p>2396 <i>Corte, talla y acabado de la piedra</i></p>	<b>EIA-d</b>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plantas de fabricación de Clinker o de cemento que incluya la etapa de clinkerización con una producción superior a 500 TM/día.</li> <li>b) Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción superior a 100 ton/día.</li> <li>c) Realizar la extracción que proporcione materia prima al proceso productivo de fabricación de cemento (del mismo titular industrial).</li> <li>d) Proyectos que</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción entre 70-100 ton/día</li> </ul>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
	2399 <i>Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.</i>		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Fabriquen de cemento (la actividad de cemento incluye los procesos de molienda en seco de clinker, caliza, entre otros correspondientes a dicha actividad, no incluye el proceso de clinkerización).</li> <li>✓ Plantas de fabricación de Clinker o de cemento que incluya la etapa de clinkerización con una producción menor a 500 TM/día.</li> </ul> <p>Y se localicen:</p> <p>Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas, se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>
		<b>EIA-sd</b>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana, con una capacidad de producción entre 70-100 ton/día</li> <li>b) Fabricación de cemento (la actividad de cemento incluye los procesos de molienda en seco de clinker, caliza, entre otros correspondientes a dicha actividad, no incluye el proceso de clinkerización).</li> <li>c) Plantas de fabricación de Clinker o de cemento que incluya la etapa de clinkerización con una producción menor a 500 TM/día.</li> <li>d) Proyectos que:</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana con una capacidad de producción menor a 70 ton/día con hornos no artesanales.</li> <li>✓ Realicen los procesos de cocción*, utilizando como combustible biomasa (excepto hornos artesanales), combustible residual u otro de menor calidad.</li> <li>✓ Realicen la fabricación de concreto y afines (por ejemplo, mezclas asfálticas, brea, etc.), excepto las plantas móviles (de naturaleza temporal) que integran el proyecto principal al cual abastecen.</li> <li>✓ Realicen la fabricación de cal y yeso, con hornos no artesanales.</li> </ul> <p>Y se localicen:</p> <p>Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas, se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>
		<b>DIA</b>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Plantas para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, que comprenda: tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres o porcelana con una capacidad de producción menor a 70 ton/día con hornos no artesanales.</li> <li>b) Realizar la fabricación de concreto y afines (por ejemplo, mezclas asfálticas, brea, etc.), excepto las plantas móviles (de naturaleza temporal) que integran el proyecto principal al cual abastecen.</li> <li>c) Realizar la fabricación de cal y yeso, con hornos no artesanales.</li> <li>d) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> </ul>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<b>Grupo VIII: Fabricación de metales comunes; Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo</b>	2410 Industrias básicas de hierro y acero 2420 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos 2431 Fundición de hierro y acero 2432 Fundición de metales no ferrosos 2511 Fabricación de productos metálicos para uso estructural 2512 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal 2513 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central 2520 Fabricación de armas y municiones 2591 Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia 2592 Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado 2593 Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería 2599 Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	<b>EIA-d</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  a) Plantas Siderúrgicas integradas (Mineral de hierro, Planta de coque, alto horno, convertidor LD, colada continua, sinterización, reducción directa) y Plantas Siderúrgicas Semi integradas (Chatarra de hierro, horno de arco eléctrico, horno de cuchara, colada continua y laminación). b) Planta de fundición de plomo. c) Plantas de fundición de acero de una capacidad de producción de igual o mayor a 20,000 toneladas al año. d) Plantas siderúrgicas integradas y semi integradas, plantas de fundición de plomo, plantas de fundición de acero que se localicen:  ✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
		<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  a) Plantas de fundición de acero de una capacidad de producción menor a 20,000 toneladas al año. b) Las CIUs 2420, 2432, 2511, 2512, 2513, 2520, 2591, 2592, 2593 y 2599 que realicen procesos de fundición y/o refinación de metales ferrosos y no ferrosos, y que se localicen: Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas. c) Aquellos que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.
		<b>DIA</b>	Proyectos que cumplen con la siguiente condición: a) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.
<b>Grupo IX: Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica y Fabricación de equipo eléctrico</b>	2610 Fabricación de componentes y tableros electrónicos 2620 Fabricación de ordenadores y equipo periférico 2630 Fabricación de equipo de comunicaciones 2640 Fabricación de aparatos electrónicos de consumo 2651 Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control 2652 Fabricación de relojes 2660 Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico 2670 Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico 2680 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos 2720 Fabricación de pilas, baterías y acumuladores 2731 Fabricación de cables de fibra óptica 2732 Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	<b>EIA-d</b>	Proyectos que cumplan con la siguiente condición: a) Que realicen procesos de fundición o refinación de plomo.
		<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  a) Los equipos identificados como aportantes de ruido no están ubicados en ambientes cerrados. b) Los procesos mecanizados que generan emisiones difusas o fugitivas de material particulado y/o emisiones gaseosas no se encuentran en ambientes cerrados. c) Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua d) Proyectos que se localicen: Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.





Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<p align="center"><b>XI:</b> Petroquímica intermedia y final</p>	-	<p align="center"><b>EIA-d</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Petroquímica intermedia</p> <p>b) Petroquímica final que se localice: Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p> <p>c) Petroquímica final que se localice a una distancia menor o igual de 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</p>
		<p align="center"><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Petroquímica final</p>
<p align="center"><b>XII:</b> Habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, con un terreno igual o mayor a 5 hectáreas</p>	-	<p align="center"><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, incluyendo las habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales y los almacenes de los titulares de la industria manufacturera, que se localicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> <li>✓ Actividades industriales bajo la competencia del Ministerio de la Producción, que se localicen a una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</li> </ul>
		<p align="center"><b>DIA</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Habilitaciones urbanas con fines industriales o comerciales, con un terreno igual o mayor a 5 hectáreas</p> <p>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
<p align="center"><b>XIII:</b> Almacenes de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 5 hectáreas; o, que viertan sus efluentes no domésticos a un cuerpo natural de agua</p>	-	<p align="center"><b>EIA-sd</b></p>	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Almacenes de titulares de la industria manufacturera que viertan sus efluentes no domésticos, previo tratamiento, a un cuerpo natural de agua.</p> <p>b) Almacenes de los titulares de la industria manufacturera, que se localicen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> <li>✓ A una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</li> </ul>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
		DIA	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Almacenes de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 5 hectáreas;</li> <li>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> </ul>
<p><b>XIV:</b> Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 1 ha y/o que incluyan infraestructura acuática</p>	-	EIA-d	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que incluyan infraestructura acuática, que se localicen: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> </ul> </li> </ul>
		EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que incluyan infraestructura acuática.</li> <li>b) Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 1 ha que se localicen: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> <li>✓ A una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.</li> </ul> </li> </ul>
		DIA	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Almacenes de insumos y productos químicos de titulares de la industria manufacturera que tengan una superficie igual o mayor a 1 hectáreas.</li> <li>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</li> </ul>
<p><b>XV:</b> Parques Industriales</p>	-	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Parques industriales, a excepción de aquellos que incorporen todas las condiciones indicadas en el Anexo correspondiente al punto 15 de la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA" establecido en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, actualizado por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM en lo relativo al Sector Industria..</li> </ul>

Agrupación de proyectos	Clase CIU	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<b>XVI:</b> <b>Plantas de tratamiento de efluentes industriales que brinden servicios a terceros, excepto aquellas que integran el proyecto industrial al cual brindan el servicio o cuando se traten de plantas móviles o portátiles</b>	-	<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con la siguiente condición:  a) Proyectos que se localicen:  ✓ Dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.  ✓ A una distancia menor o igual a 250 m. de cuerpos naturales de agua, siempre que se contemple la extracción (explotación) de recursos naturales, o el vertimiento de efluentes, previo tratamiento, al cuerpo natural de agua.
		<b>DIA</b>	Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:  a) Plantas de tratamiento de efluentes industriales que brinden servicios a terceros, excepto aquellas que integran el proyecto industrial al cual brindan el servicio o cuando se traten de plantas móviles o portátiles.  b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.

\* Para la clase CIU 2310, este proceso puede ser conocido como recocido.

Los titulares de los tipos de proyectos que no se encuentren mencionados en el Anexo II: De la Clasificación Anticipada del Reglamento de Gestión Ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, deben solicitar su clasificación mediante la presentación de la evaluación preliminar en el marco del SEIA, ante la autoridad competente.

## B) COMERCIO INTERNO

Agrupación de proyectos	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<b>Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas</b>	<b>EIA-sd</b>	Proyectos que cumplan con la siguiente condición:  a) Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).
	<b>DIA</b>	Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:  a) Proyectos de centros comerciales y mercados mayoristas, con superficie de terreno igual o mayor a 5 hectáreas o con una capacidad de aforo igual o mayor a 16000 personas.  b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.

Agrupación de proyectos	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas, que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
	DIA	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Proyectos de centros empresariales y/o financieros, y edificios de oficinas administrativas, con una capacidad de aforo igual o mayor a 5000 personas o con un número de estacionamientos igual o mayor a 1000.</p> <p>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
Proyectos de laboratorios para análisis físico - químicos y/o bromatológicos	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de laboratorios para análisis físico - químicos y/o bromatológicos, que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
	DIA	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Proyectos de laboratorios para análisis físico - químicos y/o bromatológicos, que utilicen una cantidad igual o superior a 500 kg/mes de insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas - Libro Púrpura de las Naciones Unidas o por sus características.</p> <p>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>
Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos	EIA-d	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua, que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos que incluyan infraestructura acuática o generen o viertan efluentes líquidos no domésticos a cuerpos naturales de agua</p> <p>b) Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
	DIA	<p>Proyectos que cumplan con todas las siguientes condiciones:</p> <p>a) Proyectos de almacenes de insumos y productos químicos, con una superficie mayor a 1 hectárea.</p> <p>b) No se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o sus zonas de amortiguamiento, o en las Áreas de Conservación Regional; a una distancia menor o igual de 250 m. de ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles", así como los señalados en la Ley General del Ambiente, sitios RAMSAR, hábitats críticos de especies amenazadas o endémicas; en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE) y/o en comunidades campesinas nativas o pueblos indígenas.</p>

Agrupación de proyectos	Categoría Asignada	Condiciones de clasificación (En caso el proyecto cumpla con más de una de las condiciones establecidas en la presente clasificación, prevalece la condición que determina el instrumento de gestión ambiental preventivo de mayor relevancia ambiental)
<p>Proyectos de supermercados que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de supermercados que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
<p>Proyectos de tiendas por departamento que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de tiendas por departamento que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>
<p>Proyectos de talleres de mantenimiento de maquinaria que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>	EIA-sd	<p>Proyectos que cumplan con la siguiente condición:</p> <p>a) Proyectos de talleres de mantenimiento de maquinaria que se localicen dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP) o en sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles incorporados en la "Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles" así como los señalados en la Ley General del Ambiente, donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos o que contemple modificación de cauces de ríos o quebradas, o de la línea de costa, o en acantilados costeros en Zona de Reglamentación Especial (ZRE).</p>

Los titulares de los tipos de proyectos que no se encuentren mencionados en el Anexo II: De la Clasificación Anticipada del Reglamento de Gestión Ambiental para la industria manufacturera y comercio interno, deben solicitar su clasificación mediante la presentación de la evaluación preliminar en el marco del SEIA, ante la autoridad competente.